

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE126457 Proc #: 2829305 Fecha: 01-08-2014 Tercero: SOCIEDAD FIDUCIARIA S A ACCION FIDUCIARIA Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 02498

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No: 2014ER036716 del 3 de marzo de 2014, el Señor HERNANDO SUAREZ UYASABA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.372.410, presentó solicitud de autorización para actividad y/o tratamiento silvicultural de un individuo arbóreo emplazado en privado, en la Carrera 7 No. 6 A 52, Barrio Belén, para adelantar la construcción del proyecto denominado Abadía de la Candelaria, en la Localidad de Candelaria, en Bogotá D. C.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, realizó visita técnica el día 17 de marzo de 2014 en la Carrera 7 No. 6 A 52 en espacio privado, en atención a la solicitud presentada.

Que con radicado 2014ER058894 de fecha 8 de abril de 2014, el Señor HERNANDO SUAREZ UYASABA, da alcance al radicado No. 2014ER036710 y aludiendo a la visita realizada, aportó certificado de Cámara de Comercio de la Fiduciaria titular del derecho de dominio del predio donde se emplaza el árbol objeto de la solicitud.

Que mediante radicado No. 2014EE060789 del 10 de abril de 2014, se le informa al representante legal de la sociedad AB BOGOTA SAS, lo siguiente:

GOTÁ

Página 1 de 14



"... una vez revisada la documentación presentada por el solicitante, se pudo determinar que en el Certificado de Tradición y Libertad aportado (50C-1762280), aparece como propietario del predio en mención Acción Sociedad Fiduciaria S.A. como vocera del Fideicomiso Abadía de la Candelaria, que es quien debe otorgar el poder para tramitar el permiso de manejo silvicultural del individuo relacionado o en su defecto hacer la solicitud directamente, adicionalmente se debe entregar el Certificado de la Superintendencia Financiera y el Certificado de Cámara de Comercio de la va mencionada Sociedad Fiduciaria.

Una vez sea aportada dicha documentación se procederá a emitir el respectivo concepto técnico de infraestructura el cual será remitido al Grupo Jurídico de esta Subdirección para darle continuidad al trámite solicitado.

Cuando se surtan todas las etapas pertinentes, el acto administrativo resultante le será notificado al propietario o Representante Legal del predio para que proceda a ejecutar las actividades silviculturales autorizadas, según lo dispuesto en el Decreto Distrital 531 de 2010."

Que mediante radicado No. 2014ER70538 del 30 de abril de 2014, allega los siguientes documentos:

Escritura pública No.365 de fecha de 4 de abril de 2014, donde el señor JAIRO ENRIQUE BASTIDAS MORAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16919570 representante legal (Suplente del Director General), de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A con NIT 800155413 - 6, confiere poder especial amplio y suficiente a la señora MARIA DEL PILAR PASTRANA MORA. identificada con cédula de ciudadanía No. 52 803 133

Que a su vez, la señora MARIA DEL PILAR PASTRANA MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.803.133, actuando en calidad de apodera de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A otorgo poder al señor HERNANDO SUAREZ UYASABA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.372.410 para que adelante el permiso o autorización de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo de arbolado del predio privado identificado con la nomenclatura urbana Carrera 7 No. 6 A 52 y la matrícula inmobiliaria No. 50C-1762280.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de actividad y/o tratamiento silvicultural a los individuo arbóreo emplazado en espacio privado, en la Carrera 7 No. 6 A 52,

Página 2 de 14





Barrio Belén, para adelantar la construcción del proyecto denominado Abadía de la Candelaria, en la Localidad de Candelaria del Distrito Capital; a favor del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO ABADIA LA CANDELARIA, con NIT 8001554136, a través de su vocera ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., con NIT 800155413 - 6, a su vez Representada Legalmente por el Señor PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 796012811, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 17 de marzo de 2014, emitió el Concepto Técnico 2014GTS1551 del 7 de mayo de 2014, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de ACACIA JAPONESA,"

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA PM-170-2014-66. LA FICHA 1 Y 2 SE ENTREGA CON RADICADO 2014ER036716. NO SE ENTREGA DISEÑO PAISAJISTICO. EL AUTORIZADO ES ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTOOMO FIDEICOMISO ABADIA DE LA CANDELARIA CON NIT 8050129210. (...)"

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2014GTS1551 del 7 de mayo de 2014, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto Nº 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.7 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados. con el fin de dar cumplimiento

Página 3 de 14





con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: CONSIGNAR el valor de suma CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$458.568) equivalente a un total de 1.7 IVP y .74443 SMMLV Aproximadamente- en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla Nº2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES". Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672) bajo el código E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504) bajo el código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla Nº 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

BOGOTÁ

Página 4 de 14



Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...)Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la

Página 5 de 14







Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)"

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: "(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)"

Que por otra parte, la citada normativa define que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74°.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones

Página 6 de 14





forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."

Que toda vez que el individuo arbóreo evaluado en el presente trámite para la actividad de tala no genera madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: "(...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico 2014GTS1551 del 7 de mayo de 2014, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la

BOGOTÁ HUCZANA





correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS". Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Carrera 7 No. 6 A 52, Barrio Belén, para adelantar la construcción del proyecto denominado Abadía de la Candelaria, en la Localidad de la Candelaria en el Distrito Capital.

Que por otra parte, se observa que en el folio 58 del expediente SDA- 03-2014-2452 que mediante recibo de pago No. 876987de fecha 30 de enero de 2014, de la Dirección Distrital de Tesorería, AB BOGOTÁ S.A.S, consignó la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672) por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO – EVALUACIÓN".

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 "por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre"; el cual en su artículo 2° establece que "De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que "En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:

BOGOTÁ



- 1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:
- (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico".

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos

BOGOTÁ HUCZANA



administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO ABADIA LA CANDELARIA, con NIT 8001554136, a través de su vocera ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., con NIT 800155413 - 6, Representada Legalmente por el Señor PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79601281, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de UN (1) individuo arbóreo de la especie ACACIA JAPONESA, emplazado en espacio privado, en la Carrera 7 No. 6 A 52, Barrio Belén, para adelantar la construcción del proyecto denominado Abadía de la Candelaria, en la Localidad de la Candelaria del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La actividad y/o tratamiento silvilcultural autorizado en el presente artículo, se realizara conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No.	Nombre del	DAP	Altura	VOL	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
Arbol	Arbol	(cm)	(m)		В	R	M	ARBOL		TECNICO
1	Acacia melanoxylon	25	7	0		x		INTERIOR PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (RAICES ENTORCHADAS ZONA DE PENDIENTE E ICLINACION) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA ABADIA DE LA CANDELARIA	Tala

NOTA - Si las Fenarias para la Valaracian Tarnica del Canitule III na alcanyan favor cantinunar la arabaccian en la

ARTÍCULO SEGUNDO.- El autorizado, Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO ABADIA LA CANDELARIA, con NIT 8001554136, a través de su vocera ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., con NIT 800155413 - 6.

Página 10 de 14





Representada Legalmente por el Señor PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79601281, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de 1.7 IVP(s) conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2014GTS1551 del 07 de mayo de 2014, de los cuales deberá CONSIGNAR en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$458.568) equivalente a un total de 1.7 IVP y .74443 SMMLV- (año 2014) dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2014-2452, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- El autorizado, Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO ABADIA LA CANDELARIA, con NIT 8001554136, a través de su vocera ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., con NIT 800155413 - 6, Representada Legalmente por el Señor PAULO ARMANDO ARANGUREN RIANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79601281, o por quien haga sus veces, deberá CONSIGNAR por concepto de SEGUIMIENTO la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504) en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente SDA-03-2014-2452.

ARTÍCULO CUARTO.- La ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento,

Página **11** de **14**





verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado deberá ejecutar la actividad y/o tratamiento previsto en la presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se mínimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO.- La autorizada, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Patrimonio autónomo FIDEICOMISO ABADIA LA CANDELARIA, con NIT 8001554136, a través de su vocera ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., con NIT 800155413 - 6, Representada Legalmente por el Señor PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía

BOGOTÁ HUCZANA

Página 12 de 14



No. 79601281, o por quien haga sus veces, en la Calle 85 No. 9 - 65 conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y en la Calle 29 No. 6 – 9 A oficina 603 dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO NOVENO Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora MARIA DEL PILAR PASTRANA MORA, apoderado de la ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., o a quien haga sus veces, en la Calle 85 No. 9 - 65 conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y en la Calle 29 No. 6 – 9 A oficina 603 dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor JAIRO ENRIQUE BASTIDAS MORAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19492140 Representante Legal (suplente del Director General) de la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., o a quien haga sus veces, en la Calle 85 No. 9 - 65 conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y en la Calle 29 No. 6 – 9 A oficina 603 dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor HERNANDO SUAREZ UYASABA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.372.410, apoderado de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., o a quien haga sus veces, en la Calle 85 No. 9 - 65 conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y en la Calle 29 No. 6 – 9 A oficina 603 dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

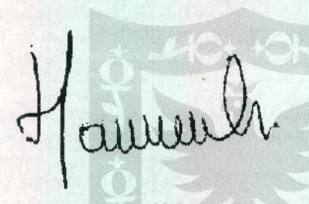
BOGOTÁ



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL SDA-03-2014-2452

Elaboró: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/05/2014
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/06/2014
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/07/2014
Aprobó:						
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA	1/08/2014

Página 14 de 14



EJECUCION:

PRESCRIPTION DELLE RANGE GOS
PERIODO (8) 288 7770 94 05 603

2 9 AGO 2014 () del mes de

del año (20), se nace y se nace entre la legible, interes y completa del (1a) Regol número de fecha 160570 /14 al señor (a) tre 702 DANBUEVS / HONTOYS

en su calidad de PRODEIZAD

identificado con Cedula de Ciudadama 180374467e 1955
T.P. No. Total Fonos: 0 CHO 8

Firma: Pictor Reagn - Hora: 12:00 7,
CC: 80324467. Dirección: Calle 2 9, No 6 94 0 6 6.

C.C.: 803744 Dirección. Calle 29 Dirección. Calle 20 Dirección. Ca

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA CONSTANÇÃO DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 12 SEP 2014 () del mes de

del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO	
2 0 AGO 2014 () del mes de	
del año (20), se smunica y se nace	
facilità largara y completa del (la)	
TETOS PONBUEVA HONTOYA	
en su calidad de Aponeiraso	
/_	
identificado con Cedula de Ciudadania No. 803.74 % de Total Fotios:	
T.P. No	
Firma: Feto- Pengue Hora: Dirección calle 27 : No 6 94 06 60	53
Fecha: 2 9 AGO 2014 Telefono:	
1. Liels	
FUNCIONARIO/ CONTRATISTA	
COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO	
COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO 2 9 AGO 2014 () del mes de	
toy 2 9 AGO 2014 () del mes de detaño (20), se smunica y se hace	
toy 2 9 AGO 2014 () del mes de detaño (20), se smunica y se hace número	
toy 2 9 AGO 2014 () del mes de detaño (20), se smunica y se hace	
entregalegible, intrava y completa del (ta) de fecha d	
entregalegible, interva y completa del (la) de fecha d	
entregalegible intervaly complete del (la) RESOF número de fecha ACOSTO // fat señor (a) de fecha ACOSTO // fat señor (a) en su calidad de APODEILADO. identificado con Cedula de Ciudadania 80374 467 de APODEILADO. Total Folios: OCHO 8	
entregalegible, into a y completa del (la) entregalegible, into a y completa del (la) de fecha de fecha	
detaño (20), se smunica y se hace número de fecha 160370 // dat señor (a) de fecha 160370 // de fecha 170070 // de fecha 1	
entregalegible, interva y completa del (la) RESOF número de fecha ACOSTO // Jat señor (a) de fecha	
detaño (20), se smunica y se hace número de fecha 160370 // dat señor (a) de fecha 160370 // de fecha 170070 // de fecha 1	
det año (20), se comunica y se hace número de fecha 160370 // al señor (a) de fecha 160370 //	
entregalegible, interva y completa del (la) RESOF número de fecha ACOSTO // Jat señor (a) de fecha	